



Procedimiento de configuración del Plan de Protección Civil de Euskadi - Larrialdiei Aurre Egiteko Bidea (LABI) frente a una emergencia de salud pública por pandemia

Informado favorablemente en sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión de Protección Civil de Euskadi de 22 de junio de 2022

Presentado ante el Consejo Asesor frente a Emergencias de Salud Pública por Pandemia del Plan de Protección Civil de Euskadi-LABI, reunido el 7 de noviembre de 2022

11 de noviembre de 2022

ÍNDICE

CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN	3
1. INTRODUCCIÓN	8
2. TÍTULO PRELIMINAR	9
a) FUNCIONES.....	9
b) MARCO LEGAL.....	10
3. NORMAS GENERALES DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	11
4. ORGANIZACIÓN.....	12
a) ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN.....	12
i. DIRECTOR O DIRECTORA	12
ii. CONSEJO ASESOR	13
iii. ÁREA DE COMUNICACIÓN	14
b) ESTRUCTURA OPERATIVA	15
5. OPERATIVIDAD.....	16
ACTIVACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EUSKADI.....	16
6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARADORAS	17
a) AREAS DE GESTIÓN	17
b) INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN	17
ANEXO I	18
PRINCIPALES ÓRDENES Y DECRETOS APROBADOS POR EL GOBIERNO VASCO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, EN RELACIÓN CON LA GOBERNANZA DE LA EMERGENCIA	18
ANEXO II	27
ESQUEMA DE CONFIGURACIÓN DEL LABI FRENTE A PANDEMIA	27

CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

Es necesario dar una respuesta acorde a la situación que hemos vivido como consecuencia de la pandemia por Covid-19 y que a fecha de redacción de este documento aún no podemos dar por superada en su totalidad, con la creación, adecuación o modificación de los instrumentos normativos que el Gobierno Vasco tiene entre sus competencias, uno de los cuales es el Plan de Protección Civil de Euskadi – Larrialdiei Aurre Egiteko Bidea LABI.

Desde la experiencia adquirida en la gestión de la pandemia debemos garantizar que en un futuro, y en un escenario de materialización de una crisis de características y magnitud similar a ésta, se podrán implementar las formas de respuesta que consideramos válidas, al mismo tiempo que intentamos responder a las áreas de mejora detectadas estableciendo las bases de una correcta actuación.

El 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaraba la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional como consecuencia de la propagación de contagios de la infección provocada por el virus SARS-CoV-2, comúnmente conocida como Covid-19, y posteriormente el 11 de marzo la OMS declaraba la pandemia internacional. El 13 de marzo se activaba el Plan de Protección Civil de Euskadi – LABI, y en los siguientes dos años estuvo activado en tres ocasiones con una duración total 19 meses. Una crisis de dimensión mundial que ha conllevado por parte del Gobierno Vasco el alineamiento con las mejores prácticas y evidencias disponibles y el seguimiento de las recomendaciones y directrices de instituciones internacionales como la propia OMS en el marco de las Naciones Unidas o el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC) en el ámbito europeo. Así como la coordinación en el ámbito del Estado con las instituciones de referencia en materia de respuesta ante situaciones de alerta o emergencia sanitaria nacional o internacional que supongan una amenaza para la salud de la población, como son el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias y el Instituto Carlos III, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y de su Comisión de Salud Pública.

En los dos primeros años de pandemia por Covid-19 en el mundo han fallecido 6 millones de personas. En nuestro territorio también ha causado un grave impacto; sólo en Euskadi se han producido más de 600.000 positivos, 32.470 personas ingresadas y 3.350 ingresadas en UCI, y han fallecido 6.200 personas, siendo las personas mayores las que han presentado mayor letalidad frente a la enfermedad.¹ Originando también importantes tensionamientos en el sistema sanitario.

La población vivió en 2020 un estricto confinamiento domiciliario que con distintos grados de rigor se prolongó 90 días, seguido en los siguientes dos años con diversos períodos de exigentes medidas: limitaciones de movilidad, confinamiento municipal y territorial,

¹ Fuente de datos: Gobierno Vasco. “Lecciones aprendidas para el futuro. Memoria de dos años de pandemia. 11 de marzo de 2022”. Documento depositado en el Archivo Histórico de Euskadi. https://bideoak2.euskadi.eus/2022/03/11/news_75668/Memoria_dos_an%CC%83os_pandemia.pdf

restricciones en los contactos y agrupaciones máximas de personas, uso obligatorio de mascarilla, restricciones y limitaciones en numerosas actividades socio-económicas, así como adaptaciones necesarias en todas ellas. Que afectaron a todas las esferas de la vida de la ciudadanía y presentaron un impacto desigual en función diversos factores como la edad (infancia y juventud), vulnerabilidad económica, situación de soledad, exclusión social etc. que en todo caso habrán de valorarse, incluyendo la detección de aquellos aspectos positivos propios de una sociedad que busca recuperarse y que sin duda también han existido.

Sabemos que las emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo para la salud pública, además de los efectos directos sobre la salud de la población, pueden originar entre otras consecuencias: problemas de respuesta del sistema sanitario ante el incremento de la demanda de servicios, dificultades en la continuidad de los servicios básicos, problemas de desabastecimiento de productos sanitarios y esenciales, reducción de la actividad económica y su consiguiente recesión económica, un impacto social y emocional en la población debido a las medidas de adaptación de hábitos sociales y regulación de actividades, y finalmente potenciales situaciones de alarma social que deben ser tenidas en cuenta.

Así, cuando la emergencia sanitaria pueda superar en magnitud y en tiempo lo esperado, y exceder de la capacidad de respuesta, emergen necesidades no cubiertas relacionadas con la participación y representación de otras áreas más allá de las de salud a las que les afecta la crisis y que también deben tomar medidas para minimizar sus consecuencias como pueden ser las políticas sociales, seguridad, economía, trabajo, vivienda, educación etc.

En Euskadi las medidas de protección y socorro de la vida de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo en situación de emergencia (grave riesgo, catástrofe o calamidad pública) se organizan en el marco de los planes de protección civil, de acuerdo a la Ley de Gestión de Emergencias². El Plan de Protección Civil de Euskadi – Larrialdiei Aurre Egiteko Bidea³, conocido por sus siglas en euskera, LABI, es el Plan más general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y es el plan director y marco organizativo general para hacer frente a todo tipo de emergencias que, por su naturaleza o extensión, o por la necesidad de coordinar más de una administración, requieran una dirección autonómica. Su activación, dirección única y coordinación corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil, sin perjuicio de la asunción por el o la Lehendakari de tales facultades, a la vista de la especial extensión o intensidad particularmente grave de la emergencia. O de alguna autoridad estatal cuando exista interés supra-autonómico y así haya sido decretado a través de la Declaración de Interés Nacional o la declaración del estado de alarma.

² Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias

³ Decreto 153/1997, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI, y modificado por Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se aprueba la revisión extraordinaria del Plan de Protección Civil de Euskadi, «Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi»

En Euskadi también, según establece la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, corresponden al Departamento de Salud las facultades como autoridad sanitaria respecto de la coordinación de las actuaciones sanitarias ante todo tipo de situaciones de alerta en el ámbito de la salud pública, y por tanto lidera la estrategia desde el punto de vista sanitario en aplicación de las Directrices de la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones de referencia.

En las situaciones de emergencia sanitaria cuyo impacto trascienda más allá del ámbito sanitario asistencial (o de otro sistema en su caso) y que afecten prácticamente a la totalidad de las esferas de la vida de la ciudadanía, los instrumentos normativos de protección civil pueden ofrecer el marco para la coordinación de todos los ámbitos implicados, la participación de todas las Administraciones Públicas y la integración y homogeneización con todos los niveles de actuación (local, autonómico, estatal). Adicionalmente puede prestar apoyo al sistema o ámbito más afectado, permitiendo a éste centrarse en su misión.

Si hubiera que resumir lo que ha aportado el instrumento del Plan de Protección Civil de Euskadi – LABI a la respuesta institucional a la situación de pandemia y crisis sanitaria por Covid-19 destacaríamos el soporte que ha ofrecido para la respuesta del Gobierno Vasco frente a la crisis. Liderado por el Lehendakari y conducido por el Plan Bizi Berri ha abarcado los tres aspectos de la gestión de la crisis: organización sanitaria asistencial, gobernanza y adaptación de hábitos sociales - regulación de actividades, y recuperación socioeconómica.

El LABI ha sido el foro de representación interinstitucional (municipal, foral, Gobierno, Estado) e interdepartamental y ha posibilitado la unidad de acción y el refrendo de las decisiones adoptadas. Ha abarcado en su estructura el asesoramiento científico-técnico para la toma de decisiones. Finalmente, su funcionamiento ha sido conocido, previsible y ordenado y ha sido un referente desde el punto de vista social e informativo.⁴

El texto “Memoria de dos años de pandemia”⁵ publicado por Lehendakaritza el 11 de marzo de 2022, además de subrayar los aspectos arriba mencionados destaca la contribución foral y municipal a la gestión de la respuesta institucional de la pandemia articulada a través de su participación en el Consejo Asesor del LABI y que “(el LABI) ha constituido un espacio de diálogo y consenso que ha contribuido a esta dinámica de concertación entre Ayuntamientos, Diputaciones Forales y Gobierno Vasco. Esta coordinación constituye una buena práctica que merece ser destacada”.

⁴ Por parte del Departamento de Salud se ha editado regularmente el Boletín Epidemiológico dirigido a la sociedad y los medios de comunicación. Su primera publicación se produjo el 18 de marzo de 2020. Desde ese día hasta el 8 de octubre de 2021 se editó todos los días laborables de ese periodo. En octubre de 2021, con la mejoría de la situación su edición fue semanal. Posteriormente dos veces por semana. Todos los boletines están disponibles en:

<https://www.euskadi.eus/boletin-dedatos-sobre-la-evolucion-del-coronavirus/web01-a2korona/es/>

⁵ “Lecciones aprendidas para el futuro. Memoria de dos años de pandemia. 11 de marzo de 2022”

Documento depositado en el Archivo Histórico de Euskadi.

https://bideoak2.euskadi.eus/2022/03/11/news_75668/Memoria_dos_an%CC%83os_pandemia.pdf

Entre las dificultades encontradas a lo largo de sus dos años de andadura, la respuesta institucional a la emergencia de salud pública por pandemia se ha encontrado con un marco legal que ha mostrado insuficiencias para ofrecer cobertura jurídica a las respuestas para hacer frente a una crisis tan grave, tanto en el marco de la normativa de protección civil como de la de salud pública. En este periodo, la cobertura legal estatal para dar respuesta a la crisis se desplegó en dos terrenos de juego: por una parte, el marco del estado de alarma en los dos periodos en que estuvo en vigor, en total nueve meses, y por otra, el marco de la legislación ordinaria, el resto del tiempo. Hay que tener en cuenta que las diversas configuraciones del marco de gobernanza del estado de alarma, según se determinen en el Decreto de declaración, configuran las capacidades de decisión de las comunidades autónomas en relación a los derechos fundamentales de la ciudadanía u otras cuestiones como la activación o finalización de dicha situación, por ejemplo. Independientemente de esta idea, en los periodos sin cobertura del estado de alarma ha quedado en entredicho la capacidad de los instrumentos de protección civil por sí solos de aplicar medidas que afectan a los derechos fundamentales de circulación y reunión, ya que únicamente han sido directamente aplicables amparadas en el Estado de Alarma (figura a su vez cuestionada por el Tribunal Constitucional para el “confinamiento total” de marzo a mayo de 2020) y sin Estado de Alarma estas medidas han exigido ratificación judicial (Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y Tribunal Supremo en su caso). Lo mismo ocurre con las autoridades sanitarias, quienes, si bien disponen de competencias para adoptar medidas excepcionales a fin de prevenir, contener y limitar la crisis sanitaria derivada de la pandemia previstas en la legislación ordinaria, cuando se trata de medidas restrictivas de derechos fundamentales, éstas han de ser objeto de autorización o ratificación judicial. La aprobación de una Ley vasca de medidas para la gestión de la pandemia de Covid-19⁶ ha clarificado, hasta donde era posible hacerlo, la seguridad jurídica de las actuaciones en el ámbito de las competencias de las instituciones vascas.

Añadido a la circunstancia jurídica anterior, es importante destacar que a lo largo del devenir de la pandemia se han dado circunstancias cambiantes, entre otras en protocolos sanitarios y medidas sociales, fruto del limitado conocimiento inicial del riesgo y el avance en su investigación a lo largo de la pandemia. También se han sucedido modulaciones en las interpretaciones de los criterios de nivel de riesgo que previamente se habían establecido, consecuencia de los diferentes impactos de la misma enfermedad que han tenido las olas sucesivas.

En el ámbito de la Protección Civil los Planes Especiales de Emergencia se elaboran para hacer frente a riesgos concretos cuya naturaleza requiere una metodología técnico-científica específica, bien por sectores de actividad, bien por tipos de emergencia, o bien para actividades concretas, y cuya incidencia específica en la Comunidad Autónoma de Euskadi haga precisa su realización conforme a los resultados que arroje el análisis de riesgos.⁷ El nivel de conocimiento del riesgo y concreción de la operativa de la respuesta y medidas a adoptar que exige un Plan de este tipo, hace que para hacer frente a una futura

⁶ Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19

⁷ Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias y Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil

emergencia de salud pública por pandemia resulte poco acertado plantear una respuesta bajo la figura legal establecida de “Plan Especial de Emergencia”.

Por todo lo anterior se considera más adecuado configurar la articulación de la respuesta institucional a la situación de una futura emergencia de salud pública por pandemia con el establecimiento de un Procedimiento de Configuración del Plan de Protección Civil de Euskadi – LABI para tales situaciones. Esto significa que el texto del LABI, atendiendo a su naturaleza polivalente y general, sigue siendo plenamente vigente y válido, y que sus disposiciones podrán adoptar una configuración concreta para estas emergencias. Sin embargo, conocida la experiencia, podemos ir más allá en la adecuación del LABI. Con la específica definición de su gobernanza, completando su misión y funciones en los ámbitos de dirección y gestión, con la definición de la comisión científico técnica y los criterios de activación y aspectos clave para la toma de decisiones así como para la información a la población, entre otros aspectos, podremos abordar una futura respuesta integral y flexible bajo una dirección única ante una emergencia de estas características.

El presente Procedimiento de Configuración del Plan de Protección Civil de Euskadi – LABI se elabora de acuerdo al programa del Departamento de Seguridad, que el Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad expuso en su intervención ante el Parlamento Vasco el 21 de octubre de 2020, presentando el compromiso con la elaboración de un Plan Especial de emergencias específico para enfermedades graves y de alta capacidad de transmisión. Tal objetivo se recoge en el Plan General de Seguridad Pública de Euskadi 2020-2025, plan que integra el análisis y las previsiones generales de riesgos, actuaciones y medios, en materia de seguridad ciudadana, emergencias, seguridad vial y otras que afectan a la convivencia ciudadana y la seguridad de las personas y los bienes en Euskadi, y que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2021.

El Procedimiento de Configuración del Plan de Protección Civil de Euskadi – LABI frente a una emergencia de salud pública por pandemia ha sido informado favorablemente en sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión de Protección Civil de Euskadi de 22 de junio de 2022⁸. Atendiendo a lo contemplado en el propio articulado del Plan de Protección Civil de Euskadi – LABI, en lo referido a los aspectos de implementación del plan y el desarrollo de los documentos que como anexos habrán de incorporarse al mismo⁹, se ha presentado en reunión extraordinaria ante el Consejo Asesor frente a Emergencias de Salud Pública por Pandemia del Plan de Protección Civil de Euskadi-LABI reunido el 7 de noviembre de 2022, para la aprobación de su único punto del orden del día.

⁸ Art. 11 y art. 14 Ley de Gestión de Emergencias

⁹ CAPÍTULO V. IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OPERATIVIDAD del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI

1. INTRODUCCIÓN

El Plan de Protección Civil de Euskadi - Larrialdiei Aurre Egiteko Bidea (LABI) fue aprobado por Decreto 153/1997, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias. (Corrección de errores, BOPV nº 148, 06/08/1997) (Corrección de errores, BOPV nº 17, 27/01/1998) y modificado por Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se aprueba la revisión extraordinaria del Plan de Protección Civil de Euskadi, «Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi». (BOPV nº 14 de 22/01/2015).

Constituye el instrumento fundamental de ordenación de la gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en tal sentido, establece los criterios generales a los que debe ajustarse la planificación en Euskadi, así como el marco organizativo general o multirriesgo para hacer frente a las emergencias de tipo catastrófico, no sujetas a planificación especial, que requieran de una dirección o coordinación autonómica.

El objetivo del presente Procedimiento es concretar, ante una emergencia de salud pública por pandemia y a la luz de la experiencia adquirida, la interpretación de los puntos de este marco organizativo general.

En los próximos apartados de este documento, siendo plenamente válido cada uno de los puntos del marco organizativo general del Plan de Protección Civil de Euskadi, en adelante LABI, ante una emergencia de salud pública por pandemia, se recoge la manera en la que sus disposiciones generales podrán concretarse.

El texto del documento del Plan de Protección Civil al que el presente Procedimiento se suma como Anexo, se encuentra disponible en la página web www.euskadi.eus/112.

Los Títulos / Capítulos / Apartados del LABI en los que se especifica su cometido en caso de emergencia de salud pública por pandemia son:

TÍTULO DEL LABI	CAPÍTULOS / APARTADOS
Título preliminar	0. Funciones
	1. Marco Legal
Título IV Normas Generales de Dirección y Coordinación	3. De las Autoridades Autonómicas de Protección Civil 3.1. Del Consejero de Seguridad 3.2. Del Lehendakari

Título V Marco organizativo general de la Protección Civil de la Comunidad Autónoma	<p>Capítulo I ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Director o Directora 2. Consejo Asesor 3. Gabinete de información
	<p>Capítulo II ESTRUCTURA OPERATIVA</p>
	<p>Capítulo III OPERATIVIDAD</p> <p>2. ACTIVACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EUSKADI</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Concepto 2.2. Modalidades de aplicación conforme a la fase o situación de emergencia
	<p>Capítulo IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARADORAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas de protección 2. Información a la población

Tabla: Apartados del LABI en los que se especifica su cometido en caso de emergencia de salud pública por pandemia

2. TÍTULO PRELIMINAR

Lo dispuesto en el TÍTULO PRELIMINAR, apartado FUNCIONES del LABI, siendo plenamente válido, se concreta para el caso de pandemia:

a) FUNCIONES

- Aportar una respuesta flexible y adaptada a la magnitud de la emergencia abarcando todos los ejes de respuesta a la crisis global: la estrategia sanitaria, la recuperación socioeconómica y la gobernanza y la regulación de actividades y adaptación de hábitos sociales.
- Disponer de un marco de actuación que permita actuar con previsión y anticipación para abordar la emergencia, mitigar sus efectos y hacer posible una futura cohabitación sostenible con el virus ante la evolución de la pandemia.
- Garantizar la adecuada participación y coordinación interdepartamental e interinstitucional entre todas las Administraciones Vascas para hacer frente a la crisis.

- Dar soporte a la estrategia de Salud Pública para la coordinación de las actuaciones sanitarias ante situaciones de emergencia por pandemia en el ámbito de la salud pública.
- Definir los niveles de actuación (análisis y acción, propuesta de medidas, decisión) y las responsabilidades en cada uno de ellos así como las líneas de respuesta que deben existir.
- Prever la estructura organizativa y los procedimientos.
- Crear la plena coordinación con aquellos planes de ámbito superior / estatal que pudieran activarse.

b) MARCO LEGAL

Además de las referencias legales recogidas en el TÍTULO PRELIMINAR, apartado MARCO LEGAL del LABI, se enumeran las siguientes para el caso de pandemia:

Estado

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio
- Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil

Euskadi

- Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi
- Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi
- Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19
- Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno

En el ANEXO I se presentan las principales órdenes y decretos aprobados por el Gobierno Vasco durante la emergencia sanitaria por Covid-19 en relación con la gobernanza de la emergencia

3. NORMAS GENERALES DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil la dirección única y coordinación del Plan de Protección Civil de Euskadi sin perjuicio de la asunción por el o la Lehendakari de tales facultades atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.

Esta dirección está condicionada a la activación del Plan de Protección Civil de Euskadi con la emisión por la persona titular del Departamento competente en materia de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil de la declaración de emergencia, a iniciativa propia o de otra Administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en cuanta normativa específica se desarrolle al efecto concreto de una pandemia, como lo es la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, que regula la declaración de la situación de emergencia sanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, lo dispuesto en el Título IV NORMAS GENERALES DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN del LABI para hacer frente a una emergencia por pandemia atenderá a las siguientes consideraciones:

Para el caso de una pandemia en la que concurren las causas habilitantes para la activación del Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Gestión de Emergencias, cuando la naturaleza o extensión de la emergencia o la necesidad de coordinar más de una administración requieran una dirección autonómica, y cuando concurren los criterios de activación descritos en el presente texto, en el apartado “5. Operatividad”:

Corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil declarar la activación y aplicación del LABI. Se llevará a cabo, previa declaración por parte de la persona que ostente la autoridad en materia de Salud Pública determinando que Euskadi se encuentra ante una emergencia de salud pública. Además deberá contar con la solicitud de la activación del LABI por parte de la persona titular del Departamento competente en materia de Salud.

Mientras dure la situación de emergencia sanitaria, a la vista de la especial extensión o intensidad particularmente grave de la pandemia, el o la Lehendakari podrá asumir la dirección única y coordinación de las actividades de la emergencia y de aquellas previstas ante la situación generada por la alerta sanitaria en el Plan de Protección Civil de Euskadi-LABI, sin perjuicio de las facultades que le correspondan como autoridad delegada en virtud, en su caso, de la declaración del estado de alarma. Estando facultado para ello según lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Gestión de Emergencias, en el artículo 8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en su caso, en la normativa específica que regule esta situación (por ejemplo artículo 4.2 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19).

4. ORGANIZACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V MARCO ORGANIZATIVO GENERAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA del LABI, en sus capítulos I. ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN y II. ESTRUCTURA OPERATIVA para hacer frente a una emergencia por pandemia se atenderá, además, a las consideraciones que se exponen a continuación.

Se propone el planteamiento de dos niveles actuación. Por una parte un ámbito propiamente de decisión, con la concreción de las funciones de la persona Directora y la configuración del Consejo Asesor con una representación de todas las instituciones vascas, y el Área de Comunicación descritos con mayor detalle, y por otra parte un nivel técnico configurado por la Comisión Técnica del Consejo Asesor cuyo fin es aportar un análisis de la situación, la previsión de la situación y propuesta de medidas.

El Consejo Asesor contará con una comisión técnica nombrada por la persona Directora del Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi, con personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional en las diversas facetas científicas y de gestión implicadas. Estará dirigida por el o la Lehendakari o por la persona que designada, y asumirá e integrará todas las funciones de los grupos de acción previstos en el LABI que no vengan expresamente atribuidas por el propio Lehendakari a cualquiera de esos grupos de acción u otros que pudieran crearse. En caso de apreciarse su necesidad, podrá establecerse una reglamentación organizativa.

a) ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN

i. DIRECTOR O DIRECTORA

Lo dispuesto en el apartado DIRECTOR o DIRECTORA del LABI, siendo plenamente válido, se concreta para el caso de pandemia:

- Nombrar a las personas que formarán parte del Consejo Asesor, al Coordinador o Coordinadora de la Comisión Técnica y a las personas de la Comisión de Técnica.
- Convocar la Comisión Técnica, total o parcialmente, según la emergencia.
- Conformar el área de comunicación e información.
- Coordinarse con otras Comunidades Autónomas a través de los órganos establecidos al efecto con objeto de adoptar las medidas más coherentes y adecuadas.
- Establecer la articulación de la respuesta para la protección de la salud, en relación con la vigilancia y el control de casos, la respuesta sanitaria y la organización asistencial en este ámbito.
- Establecer la articulación de la respuesta comunitaria, desde la regulación de actividades hasta la adaptación de hábitos sociales en los diferentes ámbitos de la sociedad.
- Establecer la articulación de la respuesta para paliar los daños sobre la economía y la pérdida de empleo y promover la reconstrucción socioeconómica.

- Adoptar, ante una previsible crisis grave y prolongada, una jerarquía de criterios para la toma de decisiones, priorizando la salvaguarda de la vida de las personas, el funcionamiento del sistema hospitalario y asistencial, evitando situaciones de daños irreversibles en lo social, sanitario, educativo, económico, comercial, empresarial o industrial, buscando el equilibrio en su ponderación y valorando el impacto generado.
- Establecer un panel de referencia con indicadores, y medidas guía de respuesta comunitaria en función de los indicadores, cuando exista la posibilidad de extensión de la pandemia en un horizonte temporal y de afección.
- Notificar y suministrar datos de detección precoz, fuentes de infección y vigilancia epidemiológica, a las autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños a las personas y bienes.
- Establecer la información que se va a trasladar, transparencia, indicadores, casos, en función de los ámbitos más críticos.
- Informar de la marcha de la pandemia a través de la publicación periódica de los indicadores establecidos.
- Informar a todas aquellas instituciones a las que sea necesario notificar la situación de emergencia y el establecimiento del Plan, y específicamente a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior a través del Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias (CENEM) y a Dirección General de Sanidad a través del Centro de Coordinación y Alerta de Emergencias Sanitaria.

ii. CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor estará formado por las siguientes personas y autoridades:

- Personas titulares de los Departamentos competentes en las siguientes materias:
 - Salud
 - Seguridad Pública, Emergencias y Protección Civil
 - Desarrollo económico
 - Justicia
 - Políticas sociales
 - Economía y Hacienda
 - Gobernanza Pública
 - Transportes
 - Educación
 - Turismo
 - Comercio
 - Consumo
 - Cultura
- Portavocía / Lehendakaritza
- Director o Directora General del Ente Público Osakidetza
- Diputados o Diputadas Generales de los Territorios Históricos

- Persona titular de la presidencia de EUDEL
- Personas titulares de las alcaldías de las tres capitales de Euskadi
- Persona representante de la Delegación del Gobierno en la CAE
- Persona Coordinadora de la Comisión Técnica

En función de las características concretas de la emergencia y de su evolución, podrán ser convocadas por la persona Directora del Plan, además, otras Administraciones o entidades necesarias para la gestión de la emergencia.

iii. **ÁREA DE COMUNICACIÓN**

El área de comunicación está liderada y conformada por el Gabinete de Comunicación de la Dirección del Plan y se constituye como el organismo oficial a través del cual se canaliza y distribuye la información, tanto a la población como a los organismos e instituciones, durante el período de emergencia.

Este área se configura por el tiempo en que la Dirección del Plan lo considere necesario y podrá ser apoyada por otros gabinetes de información, tanto de personas públicas como privadas, involucrados en el Plan de Protección Civil, LABI.

Además de lo dispuesto en el apartado GABINETE DE INFORMACIÓN del LABI, se establecen las siguientes funciones adicionales para el caso de pandemia:

- Elaborar y difundir un boletín periódico con la marcha de los indicadores de la evolución y situación de la pandemia en Euskadi.
- Poner a disposición de la ciudadanía la información más fidedigna posible y el mayor número posible de tipos de datos en abierto y garantizar la transparencia de la misma.
- Elaborar y difundir información acerca de:
 - Información general sobre la nueva enfermedad
 - Indicaciones de cómo actuar
 - Indicaciones y consejos de autoprotección
 - Material informativo de divulgación
 - Normativa desarrollada y medidas adoptadas
 - Información para la comprensión e interpretación de las medidas así como los canales a los que dirigirse
 - Proceso de vacunación
- Llevar a cabo la divulgación social del plan de respuesta comunitaria, como una de las medidas relevantes por considerarse que la pedagogía social de rigor y corresponsabilidad tiene carácter estratégico.
- Promover el desarrollo de aplicaciones móviles y tecnologías oportunas para la difusión y comunicación en caso de considerarse oportuno.
- Analizar y tener en cuenta el nivel de comprensión de la ciudadanía, atendiendo a diversas perspectivas como grupos de edad, colectivos vulnerables frente a la enfermedad o las medidas, origen, situación socioeconómica, entre otras, y promover el lanzamiento de mensajes lo más adecuados posibles.

b) ESTRUCTURA OPERATIVA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II. ESTRUCTURA OPERATIVA para hacer frente a una emergencia por pandemia se atenderá además a las consideraciones que se exponen a continuación.

Se crea la Comisión Técnica del Consejo Asesor para asistir al Director o Directora del Plan en los aspectos de la emergencia en los que resulta imprescindible una aproximación multisectorial y una buena coordinación de todas las administraciones implicadas.

Tiene como funciones principales prestar asistencia y presentar ante el Consejo Asesor y la persona Directora del Plan un análisis de la situación de la pandemia en cada momento acompañado de sus referencias e indicadores, y en caso necesario, una propuesta de líneas de acción y previsión de medidas a adoptar previamente coordinadas y consensuadas entre los miembros de la Comisión, enmarcadas en los tres ejes de respuesta: sanitaria, comunitaria y socioeconómica.

La Comisión Técnica se organiza en diversos ámbitos y cada uno de ellos es representado por una o varias personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional en las diversas facetas científicas y de gestión implicadas. Podrá haber también personas con responsabilidades en las áreas de gestión que a su vez recibirán asistencia técnica de cada grupo técnico o grupo de acción. Este esquema es genérico y se deberá adaptar a las condiciones e incidencia que en los diferentes ámbitos de la Administración pueda generar la pandemia.

Además podrán formar parte de la Comisión Técnica aquellas personas que sean designadas por el Director o Directora del Plan y cuya presencia se estime oportuna. La Comisión podrá ampliar su composición y podrá convocar a sus reuniones a aquellas personas expertas que considere conveniente o necesario en cada momento.

5. OPERATIVIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V MARCO ORGANIZATIVO GENERAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA del LABI, en su capítulo III. OPERATIVIDAD, para hacer frente a una emergencia por pandemia se atenderá adicionalmente a las consideraciones que se exponen a continuación.

ACTIVACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EUSKADI

La activación del Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi para hacer frente a una emergencia de salud pública por pandemia podrá producirse cuando la Organización Mundial de la Salud declare la situación de pandemia internacional, y se prevea o exista afectación a Euskadi, con una transmisión elevada y sostenida entre la población general, en aquellos casos en los que la situación resulte de tal gravedad que requiera la puesta en marcha de la estructura de respuesta, total o parcial, contemplada en el presente texto.

Las modalidades de aplicación conforme a las fases y situaciones de emergencia dependerán de cada situación de emergencia, evolución y afectación territorial concreta, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III. OPERATIVIDAD del texto del cuerpo del Plan de Protección Civil de Euskadi.

La asunción de la dirección única y coordinación del LABI por parte de el o la Lehendakari implicará la declaración de situación 2 o 3 de la Fase de Emergencia del Plan de Protección Civil de Euskadi.

La activación del Plan de Protección Civil por pandemia en situación 2 o 3, y en todo caso cuando su Dirección haya sido avocada para sí por parte de el o la Lehendakari, supondrá la integración de los planes de respuesta que resulten afectados, y las organizaciones competentes de los mismos quedarán representadas en el Consejo Asesor del presente plan.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARADORAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V MARCO ORGANIZATIVO GENERAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA del LABI, en su capítulo IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARADORAS, para hacer frente a una emergencia por pandemia se atenderá además a las consideraciones que se exponen a continuación.

a) AREAS DE GESTIÓN

Se proponen las áreas de gestión de la pandemia en las que deben articularse las medidas de protección y reparadoras:

- Comunicación
- Panel de referencia e indicadores con medidas asociadas
- Vigilancia y control de casos
- Respuesta sanitaria
- Organización asistencial
- Respuesta comunitaria
- Reconstrucción socioeconómica

b) INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN

Además de lo dispuesto en el apartado INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN del LABI para hacer frente a una emergencia por pandemia se atenderá a las consideraciones que se exponen a continuación.

Se informará a la población sobre:

- Información general sobre la nueva enfermedad
 - Indicaciones de cómo actuar
 - Indicaciones y consejos de autoprotección
 - Material informativo de divulgación
 - Normativa desarrollada y medidas adoptadas
 - Información para la comprensión e interpretación de las medidas así como los canales a los que dirigirse
 - Proceso de vacunación
- Divulgación social del plan de respuesta comunitaria, como una de las medidas relevantes por considerarse que la pedagogía social de rigor y corresponsabilidad tiene carácter estratégico.
 - Promover el desarrollo de aplicaciones móviles y tecnologías oportunas para la difusión y comunicación en caso de considerarse oportuno.
 - Analizar el nivel de comprensión de la ciudadanía, teniendo en cuenta diversas perspectivas como grupos de edad, colectivos vulnerables frente a la enfermedad o las medidas, y promover el lanzamiento de mensajes lo más adecuados posibles.

ANEXO I

PRINCIPALES ÓRDENES Y DECRETOS APROBADOS POR EL GOBIERNO VASCO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, EN RELACIÓN CON LA GOBERNANZA DE LA EMERGENCIA

ORDEN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que solicita de la Consejera de Seguridad la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, larrialdiei aurregiteko bidea-Labi ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19 (BOPV 14/03/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001576a.pdf>

ORDEN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Seguridad, por la que se procede a la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19 (BOPV 14/03/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001578a.pdf>

DECRETO 6/2020, de 13 de marzo, del Lehendakari, por el que avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19 (BOPV 14/03/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001574a.pdf>

ORDEN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (Covid-19) (BOPV 14/03/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001575a.pdf>

DECRETO 7/2020, de 17 de marzo, del Lehendakari, por el que deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento Vasco del 5 de abril de 2020, debido a la crisis sanitaria derivada del Covid-19, y se determina la expedición de la nueva convocatoria. (BOPV 18/03/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/03/2001627a.shtml>

ORDEN de 27 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, de difusión e interpretación de las medidas contenidas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, para todos los centros de servicios sociales de carácter residencial, de titularidad pública o privada, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de adopción de medidas de intervención en desarrollo de las citadas Órdenes (BOPV 1/04/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001758a.pdf>

ORDEN de 15 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, sobre los servicios esenciales en la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 3/04/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001793a.pdf>

Modificada por:

ORDEN de 24 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, por la que se modifica la Orden de 15 de marzo de 2020, de dicha Consejera, sobre los servicios esenciales en la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 3/04/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001794a.pdf>

ORDEN de 2 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de limpieza y desinfección de superficies y otras medidas higiénicas debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19) (BOPV 7/04/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001818a.pdf>

Corrección (BOPV 8/04/2020):

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001833a.pdf>

ORDEN de 6 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, que establece la suspensión temporal de mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tengan lugar en los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi y regula la actividad que desarrollan, en diversos municipios de Euskadi, los comercios itinerantes realizados por vehículos-tienda debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19) (BOPV 8/04/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001835a.pdf>

ORDEN de 6 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en aplicación de la orden SND/232/2020 en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (BOPV 8/04/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001834a.pdf>

ORDEN de 14 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que solicita al Lehendakari la modulación del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea (LABI), para adaptarlo a la nueva fase de vigilancia sanitaria (BOPV 19/05/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/05/2001996a.pdf>

DECRETO 10/2020, de 17 de mayo, del Lehendakari, por el que se deja sin efecto la avocación de la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko

Bidea (LABI), acordada mediante Decreto 6/2020, de 13 de marzo, del Lehendakari. (BOPV 19/05/2020).

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/05/2001990a.pdf>

ORDEN de 23 de mayo de 2020, de la Consejera de Educación y del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de formación, y la realización de exámenes y pruebas de acceso a determinadas enseñanzas (BOPV 23/05/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/05/2002034a.pdf>

DECRETO 14/2020 18 junio del Lehendakari, por el que se declara la superación de la fase 3 del Plan para la desescalada, se dejan sin efecto las medidas adoptadas en el marco del estado de alarma y se establece la entrada en la nueva normalidad a partir de las 00:00 horas del día 19 de junio de 2020 (BOPV 19/06/2020)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/06/2002419a.pdf>

ORDEN de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad (BOPV 19/06/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/06/2002421a.pdf>

Corrección:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/06/2002496a.shtml>

ORDEN de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOPV 16/07/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/07/2002784a.pdf>

ORDEN de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOPV 29/07/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/07/2003041a.pdf>

ORDEN de 7 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOPV 11/08/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/08/2003221a.pdf>

ORDEN de 14 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, por la que solicita de la Consejera de Seguridad la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del COVID-19 (BOPV 17/08/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/08/2003302a.pdf>

ORDEN de 14 de agosto de 2020, de la Consejera de Seguridad, por la que se procede a la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del COVID-19 (BOPV 17/08/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/08/2003303a.pdf>

DECRETO 17/2020, de 15 de agosto, del Lehendakari, por el que avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19 (BOPV 17/08/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/08/2003300a.pdf>

ORDEN de 24 de agosto de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras y de la Consejera de Salud, por la que se establece la obligación de declarar responsablemente la contratación de personas trabajadoras temporeras para las campañas agrícolas de 2020, con el objeto de hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 (BOPV 28/08/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/08/2003433a.pdf>

ORDEN de 22 de octubre de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en diversos municipios y zonas básicas de salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 23/10/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/10/2004447a.pdf>

ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020 (BOPV 19/08/2020)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/08/2003330a.pdf>

ORDEN de 22 de octubre de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario en la Comunidad Autónoma de Euskadi, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 (BOPV 23/10/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/10/2004448a.pdf>

DECRETO 13/2021, de 6 de marzo, del Lehendakari, de primera refundición en 2021 en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 8/03/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/03/2101349a.pdf>

Se modifica por:

DECRETO 16/2021, de 26 de marzo, del Lehendakari, de modificación del Decreto 13/2021, de 6 de marzo, de primera refundición en 2021 en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 27/03/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/03/2101834a.pdf>

DECRETO 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 8/05/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/05/2102603a.pdf>

Se modifica por:

DECRETO 26/2021, de 31 de mayo, del Lehendakari, de modificación del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 1/06/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/06/2103124a.pdf>

DECRETO 30/2021, de 18 de junio, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 19/06/2021).

https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/06/s21_0120.pdf

LEY 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19 (BOPV 30/06/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/06/2103721a.pdf>

DECRETO 33/2021, de 7 de julio, del Lehendakari, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 8/07/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/07/2103872a.pdf>

Se modifica por:

DECRETO 34/2021, de 15 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (BOPV 15/07/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/07/2104042a.pdf>

DECRETO 35/2021, de 23 de julio, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 23/07/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/07/2104170a.pdf>

Se suspende parcialmente por:

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2021, de la Directora de Régimen Jurídico, relativa a la publicación del Auto de 3 de agosto de 2021, dictado en el recurso contencioso-administrativo n.º 631/2021, en relación con el apartado segundo del Decreto 35/2021, de 23 de julio, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 10/08/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/08/2104362a.pdf>

DECRETO 36/2021, de 30 de agosto, del Lehendakari, de tercera modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 31/08/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/08/2104607a.pdf>

ORDEN de 17 de agosto de 2021, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se llevan a cabo diversas actuaciones con motivo del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 148/2021, de 14 de julio de 2021 (BOPV 1/09/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/09/2104612a.pdf>

DECRETO 38/2021, de 17 de septiembre, del Lehendakari, de refundición en un único texto y actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 18/09/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/09/2104795a.pdf>

DECRETO 39/2021, de 6 de octubre, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia

de COVID-19 y se determinan medidas para la entrada en una nueva normalidad (BOPV 7/10/2021).

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/10/2105124a.pdf>

ORDEN de 6 de octubre de 2021, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se dispone la desactivación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi-Larrialdiei Aurregiteko Bidea (Labi), activado el 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por la emergencia sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19 (BOPV 7/10/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/10/2105128a.pdf>

ORDEN de 6 de octubre de 2021, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia (BOPV 7/10/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/10/2105125a.pdf>

ORDEN de 16 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud, por la que se implantan y modulan las medidas recogidas en la Orden de 6 de octubre de 2021, de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia, en aquellos municipios con una tasa acumulada a catorce días de 150 por 100.000 habitantes de contagios COVID-19 (BOPV 17/11/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/11/2105869a.pdf>

ORDEN de 17 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud, por la que se establece la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) como medida adicional a las establecidas por la Orden de 6 de octubre de 2021, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia (BOPV 4/12/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/12/2106123a.pdf>

ORDEN de 2 de diciembre de 2021, de la Consejera de Salud, por la que solicita al Lehendakari la declaración de la situación de emergencia sanitaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19 y al Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad la activación del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea (Labi), para hacer frente a la nueva fase de la pandemia por COVID-19 (BOPV 2/12/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/12/2106100a.pdf>

ORDEN de 2 de diciembre de 2021, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se procede a la activación formal del Plan de Protección Civil de

Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, para hacer frente a la nueva fase de la pandemia por COVID-19. (BOPV 2/12/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/12/2106099a.pdf>

DECRETO 44/2021, de 2 diciembre, del Lehendakari, por el que se declara la situación de emergencia sanitaria en Euskadi, derivada de la pandemia de COVID-19 (BOPV 3/12/2021).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/12/2106101a.pdf>

DECRETO 47/2021, de 14 de diciembre, del Lehendakari, por el que se amplían los establecimientos, eventos, actividades y lugares para cuyo acceso es preceptiva la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR), establecidos por Orden de 17 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud. (BOPV 15/12/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/12/2106203a.pdf>

DECRETO 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (BOPV 28/12/2021)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2021/12/2106427a.pdf>

DECRETO 2/2022, de 28 de enero, del Lehendakari, por el que se prorroga la vigencia del Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 28/02/2022)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2022/01/2200491a.pdf>

ORDEN de 3 de febrero de 2022, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la Orden de 17 de noviembre de 2021, por la que se establece la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) como medida adicional a las establecidas por la Orden de 6 de octubre de 2021, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia. (BOPV 4/02/2022)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2022/02/2200600a.pdf>

DECRETO 5/2022, de 11 de febrero, del Lehendakari, por el que se declara la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 declarada por el Decreto 44/2021, de 2 de diciembre, del Lehendakari (BOPV 12/02/2022).



<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/02/2200730a.pdf>

ORDEN de 11 de febrero de 2022, del Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad, por la que se dispone la desactivación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi-Larrialdiei Aurregiteko Bidea (Labi), activado el 2 de diciembre de 2021 para hacer frente a la nueva fase de la pandemia por COVID-19 (BOPV 12/02/2022).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/02/2200732a.pdf>

ORDEN de 11 de febrero de 2022, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia sanitaria (BOPV 12/02/2022).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/02/2200731a.pdf>

ANEXO II

ESQUEMA DE CONFIGURACIÓN DEL LABI FRENTE A PANDEMIA

